

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.432

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR

DE 22 DE JULIO DE 1939 SOBRE DURACIÓN DE LAS INFORMACIONES DE LOS EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN DE FUNCIONARIOS

La depuración de la conducta político-social de los funcionarios de las Corporaciones locales, en relación con el Movimiento Nacional, está reglamentada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 14). Nada se establece en sus preceptos acerca de la duración de las actuaciones, bien se trate de las informaciones comprobatorias de las declaraciones juradas presentadas por los interesados, bien de los expedientes propiamente dichos, cuando se haya acordado este procedimiento.

La especialidad de unas y de otros, por su finalidad y por la índole de sus requisitos formales y de fondo, los excluye de las normas generales del artículo 196 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935. Por consiguiente, los límites de duración, de treinta y sesenta días, que para los expedientes de suspensión y de destitución se previenen en dicho artículo, no son de aplicación a las informaciones y expedientes de depuración de los mencionados funcionarios de la Administración Local.

Ahora bien; ello no es obstáculo

para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, de suerte que los instructores y las Corporaciones que han de resolver deberán procurar actuar con la máxima diligencia.

La demora en la recepción de informes o documentos que se hayan solicitado por los instructores, para su incorporación a las informaciones, no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resolución de admisión sin sanción o de incoación de expediente, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si, con posterioridad, se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Burgos, 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General de Territorios de Soberanía de Africa.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Julio de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 2.449

En la Orden circular de esta Junta provincial de Beneficencia número 2.028 inserta en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia correspondiente al día 22 de Junio último, se disponía el urgente envío a este organismo de los padrones de Beneficencia que han de servir de base para la admisión de beneficiarios en los Comedores de «Auxilio Social» y «Cocinas de Hermandad», y como a pesar del tiempo transcurrido existen algunos Ayuntamientos que no cumplimentaron el servicio de referencia, se previene que si en el improrrogable plazo de diez días no lo realizan aquellos que se hallen comprendidos en este caso, me veré en la precisión de imponer severas sanciones tanto a los señores Alcaldes como a los Secretarios de la Corporación municipal.

Del mismo modo se advierte que en aquellas localidades en que no existan vecinos con derecho a la inclusión en aludido padrón deberán ponerlo en conocimiento de esta Junta por medio de oficio.

Valladolid, 26 de Julio de 1939, Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.446

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose procedido por la Junta provincial de Fomento Pecuário, a su debido tiempo, a la

distribución de los diferentes modelos de impresos a todas las Juntas locales para la Ordenación Administrativa del tratamiento sanitario de los ganados, en cumplimiento de la ley de 25 de Junio del pasado año y reglamento para su aplicación aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del día 13 y «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 19 de dicho mes) interesa que tan importante servicio funcione con toda normalidad para que rinda la utilidad práctica que del mismo se deriva, aparte de que, por tratarse de una ley del nuevo Estado, es obligado esforzarse en su cumplimiento para que no se convierta en letra muerta, como ocurría antiguamente.

A dichos fines y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por todas las Juntas locales de Fomento Pecuário de esta provincia, y bajo la más estrecha responsabilidad de los señores Presidentes y Secretarios de las referidas Juntas, se procurará que en los respectivos municipios quede implantada y funcione con la regularidad debida la Ordenación Administrativa del reglamento de tratamiento sanitario de los ganados de manera general y completa.

2.º Los señores Alcaldes tienen la obligación inexcusable de procurar por todos los medios al alcance de su Autoridad, que todos los poseedores de ganados de

las distintas especies estén provistos de la correspondiente cartilla o tarjeta de identificación sanitaria.

3.º Siendo imprescindible para la circulación de los ganados dentro de la legislación de Epizootias o de Abastos que las guías de origen y sanidad de las distintas especies de ganado vayan diligenciadas con la constancia en dichas guías de que el dueño de los animales está en posesión de la cartilla o tarjeta de identificación sanitaria correspondiente, los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia se abstendrán, bajo su responsabilidad, de extender el referido documento-guía, si el dueño del ganado dejó incumplida la obligación de proveerse de la cartilla o tarjeta de identificación sanitaria en el municipio respectivo.

4.º Toda guía de origen y sanidad que no vaya extendida en la forma indicada en el apartado anterior, será nula a los efectos de la circulación de los ganados, y el Inspector municipal Veterinario que la extendiese sin cumplir dicho requisito reglamentario será sancionado.

5.º Las guías de origen y sanidad de los ganados serán extendidas por los Inspectores municipales Veterinarios con arreglo al modelo-talonario de dichos documentos que facilita el Colegio Oficial Veterinario de la provincia, y las matrices de dichos talonarios serán presentadas trimestralmente en la Inspección provincial Veterinaria para su debido control. Los Inspectores de zona de la capital verificarán dicha presentación durante los cinco primeros días de cada mes.

6.º Al llevar los ganaderos de esta provincia sus ganados a los mataderos exigirán a los directores o Inspectores Veterinarios de dichos centros un certificado del modelo T-4, el que tienen la obligación de entregar dichos funcionarios gratuitamente a los efectos del artículo 13 del reglamento de tratamiento sanitario, y el ganadero entregará dicho certificado en la Inspección municipal Veterinaria donde tenga extendida su cartilla o tarjeta de identificación sanitaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.444

Gobierno Civil

Servicio provincial de Veterinaria

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería con fecha reciente vuelve a insistir sobre la prohibición de sacrificar hembras jóvenes, al fin de incrementar la ganadería nacional que tan graves perjuicios ha

recibido en la zona que estuvo bajo el dominio marxista.

En su consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 517, de fecha 22 de Marzo de 1938, complementaria de otras anteriores y en la circular número 3 del 12 de Febrero del mismo año, recuerdo a todas las autoridades subordinadas a este Gobierno Civil y de una manera especial a los señores Alcaldes e Inspectores municipal Veterina-

rios de Mataderos vigilen escrupulosamente el sacrificio de las reses, no permitiendo en modo alguno el sacrificio de hembras de las diferentes especies de abasto que por su estado sanitario, edad y buena conformación sean aptas para la reproducción, denunciando a mi Autoridad aquellas infracciones que se cometan, las que serán sancionadas con el mayor rigor.

Valladolid, 26 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.426

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

Establecidos por Decreto de 1.º de Julio de 1939 los precios bases que han de regir el mercado triguero, con aplicación al período 1.º de Julio citado al 30 de Ju-

lio de 1940 (B. O. número 183) esta Jefatura se complace en hacer público el cuadro de precios que, basados en las iniciales del Decreto y habida cuenta de las alteraciones que en el mismo se autorizan, regirá en las distintas paneras de esta provincia con atención a las diversas variedades cultivadas, incluido ya la incrementación por fertilidad a que

hace mención el artículo 2.º del citado Decreto en su párrafo 3.º del apartado b), deducido los descuentos por desplazamientos y excluido el 1 por 100, que según el artículo 5.º del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, deducía el Servicio en concepto de contribución a sus gastos generales.

Así, los precios definitivos serán los siguientes:

Precios que regirán en el mercado triguero en la campaña 1939-40

PANERAS	Candeal	Manitoba 1. ^a	Manitoba 2. ^a	Manitoba 3. ^a	Catalán y Monegro	L-4	Empe- drado y Mentana	Rojo
Villabrágima y Villagarcía de Campos.	59,25	66,75	64,75	61,75	61,25	55,75	58,75	58,25
Casasola de Arión.....	59,30	66,80	64,80	61,80	61,30	55,80	58,80	58,30
Medina de Rioseco y Campaspero...	59,50	67,00	65,00	62,00	61,50	56,00	59,00	58,50
Mayorga de Campos.....	59,60	67,10	65,10	62,10	61,60	56,10	59,10	58,60
Tordesillas.....	59,70	67,20	65,20	62,20	61,70	56,20	59,20	58,70
Renedo, Quintanilla de abajo y Becilla de Valderaduey.....	59,75	67,25	65,25	62,25	61,75	56,25	59,25	58,75
Arrabal, Mojados, Pedrajas y Peñafiel.	59,85	67,35	65,35	62,35	61,85	56,35	59,35	58,85
Nava del Rey, Corcos, Ataquines, Fresno el Viejo, Castronuño y Villalón..	60,00	67,50	65,50	62,50	62,00	56,50	59,50	59,00
Tudela y Simancas.....	60,25	67,75	65,75	62,75	62,25	56,75	59,75	59,25
Valladolid, Medina del Campo, Matapozuelos, Olmedo y Pozaldez.....	60,50	68,00	66,00	63,00	62,50	57,00	60,00	59,50

Estos precios se entienden para el mes de Julio y Agosto, teniendo la siguiente incrementación mensual:

En Septiembre aumenta pesetas 0,70 por quintal métrico.

En Octubre aumenta otros 0,70 ídem íd.

En Noviembre, íd., 0,60 íd. íd.

En Diciembre, íd., 0,60 íd. íd.

En Enero, íd., 0,50 íd. íd.

En Febrero, íd., 0,50 íd. íd.

En Marzo, íd., 0,40 íd. íd.

En Abril, íd., 0,40 íd. íd.

En Mayo, íd., 0,30 íd. íd.

En Junio, íd., 0,30 íd. íd.

Se entiende asimismo, en paneras del Servicio, con un máximo de impurezas del 3 por 100 y trigo sano.

Los trigos cuyas impurezas sean menores del 2 por 100 tendrán un aumento en sus precios de 0,50 pesetas que se elevará hasta una peseta cuando las impurezas no lleguen al 1 por 100.

Caso de que llegara a imponerse los cupos de entrega obligatoria, el vendedor tiene derecho a cobrarlos en el mes que se haga la entrega o a liquidar cuando lo convenga (dentro de la campaña) en cuyo caso tiene derecho a un sobreprecio de 0,25 pesetas por quintal métrico y mes transcurrido desde la fecha de la entrega a la de liquidación.

La misma norma se establece para la que quieran voluntariamente entregar al Servicio sus trigos a liquidar.

Para estimular la rápida recolección de trigo y su entrega al Servicio, el Delegado Nacional, usando de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado señalar para los trigos que se entreguen en venta al Servicio desde esta fecha hasta la tope que señalará, el precio del mes de Diciembre.

El Servicio puede exigir la lim-

pieza previa de aquellos trigos que se le pretendieran vender y que tuvieran más de un 6 por 100 de impurezas.

Los trigos defectuosos o enfermos, sólo podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo que señalarán el precio y su aplicación de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Octubre de 1938.

Estos precios y condiciones, obligan igualmente al comercio libre, además de lo que especialmente se estipula para el en el último párrafo del artículo 3.º del Decreto que se comenta y cuantas disposiciones establece el reglamento de Ordenación Triguera.

Valladolid, 24 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

¡Arriba el campo!

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia, declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

AÑO DE 1931

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito Pesetas
84	Anastasio Peñalva	Tudela de Duero	Fábrica de yeso	476,28

AÑO DE 1933

39	Matias Gutiérrez	Siete Iglesias de Trabancos	15 por 100 de fuerza	22,46
38	El mismo	Siete Iglesias de Trabancos	Molino de dos piedras	149,76
61	Nicanor Belloso	Siete Iglesias de Trabancos	Albadero	49,92

AÑO DE 1935

15	Constancio Diez García	Matapozuelos	Mesón	76,12
56	Juliana Gil	Matapozuelos	Taberna	107,84
19	Román Domínguez	Matapozuelos	Venta de pescados	31,12

AÑO DE 1936

6	Justiniano Abad	Pedraja de Portillo (La)	Carretero	22,18
11	Victorino Muñoz	Pedraja de Portillo (La)	Taberna	70,71
66	Victorio Mateo	Pedrajas de San Esteban	Idem	107,84
47	Eusebio González	Pedrajas de San Esteban	Carpintero	50,76
73	Leonardo García	Pedrajas de San Esteban	Idem	38,07
74	Rufina del Río	Pedrajas de San Esteban	Venta de carnes	57,10
42	Quintín Sanz	Pedrajas de San Esteban	Barbero	50,76

AÑO DE 1937

28	Senén Rodríguez	Castromonte	Sastre	12,69
37	Pascual Rodríguez Lera	Cuenca de Campos	Zapatero	25,36
16	Julián Sardonís	Siete Iglesias de Trabancos	Herrero	74,88
43	Silverio Pollo	Siete Iglesias de Trabancos	Mesón	12,48
32	Ángel P. Bombín	Valoria la Buena	Panadero	49,92

AÑO DE 1938

32	Miguel Cortijo	Cabezón	Herrero	46,72
15	Dionisia Núñez	Cabezón	Taberna	52,56
34	Ignacio González Ortega	Cogeces del Monte	Médico	26,34
20	Carlos Delgado	Nava del Rey	Café	75,87
122	Adrián García García	Nava del Rey	Taberna	136,56
67	Antonio González Ajo	Nava del Rey	Abogado	97,11
28	Millán González García	Nava del Rey	Venta de carnes	50,58
2	Bautista Martín Alonso	Nava del Rey	Hospedaje	23,60
34	Juan Martín Sánchez	Nava del Rey	Comestibles	50,58
25	Mariano Moro Calleja	Nava del Rey	Ultramarcos	96,10
21	Constante Roig Muñoz	Nava del Rey	Mercería	96,10
77	El mismo	Nava del Rey	Comisionista	53,95
48	Eusebio González	Pedrajas de San Esteban	Carpintero	50,76
39	Ruperto García	Pedrajas de San Esteban	Molino de dos piedras	266,44
20	Victorio Mateo	Pedrajas de San Esteban	Taberna	107,88
6	Rufina del Río	Pedrajas de San Esteban	Venta de carnes	114,20
7	Pedro Gallástegui	Quintanilla de abajo	Aceite mineral	30,35
5	Luis González Ortega	San Miguel del Pino	Médico	17,68
88	Segundo Rivera	Tudela de Duero	Alpargatero	60,92
113	Gerardo Sanz	Tudela de Duero	Café	70,06
17	Domiciano Martín Sanz	Valbuena de Duero	Carretero	13,49
32	Ángel P. Bombín	Valoria la Buena	Panadero	74,88

AÑO DE 1939

28	Ignacio González Ortega	Cogeces del Monte	Médico	25,89
56	Eduardo Álvarez Casado	Tordesillas	Venta de pescados	36,25
57	Regalado Campos Pérez	Tordesillas	Venta de carnes	36,25
15	Domiciano Martín	Valbuena de Duero	Carretero	13,49

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1939

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Propiedades y derechos	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial	1.169.000,00	8.393.271,12	»	7.224.271,12
3	Empréstitos	»	1.169.000,00	»	1.169.000,00
72	Depositorio	2.774.656,78	2.412.854,77	361.802,01	»
5	Banco Castellano cuenta corriente	166.045,95	87.000,00	79.045,95	»
6	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos	1.093,84	»	1.093,84	»
7	Banco de España cuenta corriente	588.429,10	587.429,10	1.000,00	»
12	Depositorio cuenta de Valores en Depósito	3.851.935,32	224.741,57	3.627.193,75	»
13	Acreeedores por Valores en Depósito	219.459,07	3.846.452,82	»	3.626.993,75
15	Presupuesto de 1939	6.216.652,58	6.410.955,38	»	194.302,80
18	Capítulo 1.º—Rentas	109.582,58	11.840,20	97.742,38	»
19	» 3.º—Subvenciones y donativos	645.429,50	5.373,68	640.055,82	»
20	» 4.º—Legados y mandas	100,00	»	100,00	»
21	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	20.750,00	12.772,72	7.977,28	»
22	» 7.º—Derechos y tasas	2.037.172,19	442.357,55	1.594.814,64	»
23	» 8.º—Arbitrios provinciales	35.000,00	7.646,10	27.353,90	»
24	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.190.000,00	23.688,47	1.166.311,53	»
25	» 10.—Cesiones de recursos municipales	1.056.010,00	322.144,50	733.865,50	»
26	» 11.—Recargos provinciales	298.054,00	125.443,57	172.610,43	»
27	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	351.000,00	30.000,00	321.000,00	»
28	» 15.—Multas	100,00	»	100,00	»
29	» 17.—Reintegros	305.669,60	178.923,14	126.746,46	»
73	» 19.—Resultas de Ingresos	362.087,51	1.436.759,18	»	1.074.671,67
31	Capítulo 1.º Obligaciones generales	149.894,83	271.225,84	»	121.331,01
32	» 2.º Representación provincial	39.295,31	56.000,00	»	16.704,69
	» 3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
33	» 5.º Gastos de recaudación	15.485,61	238.280,90	»	222.795,29
34	» 6.º—Personal y material	591.634,59	1.264.617,65	»	672.983,06
35	» 7.º—Salubridad e higiene	1.875,00	13.500,00	»	11.625,00
36	» 8.º—Beneficencia	361.202,17	2.575.196,65	»	2.213.994,48
37	» 9.º—Asistencia social	33.592,26	110.460,52	»	76.868,26
38	» 10.—Instrucción pública	7.549,75	102.039,20	»	94.489,45
39	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales	185.938,49	1.063.381,82	»	877.443,33
40	» 14.—Agricultura y ganadería	4.000,00	49.250,00	»	45.250,00
41	» 15.—Crédito provincial	15.175,00	163.200,00	»	148.025,00
42	» 17.—Devoluciones	152.322,26	304.500,00	»	152.177,74
43	» 18.—Imprevistos	5.066,56	5.000,00	66,56	»
44	» 19.—Resultas de Gastos	713.892,14	»	713.892,14	»
76	Recaudadores.—Voluntaria.—Tercer trimestre 1939	»	105,99	»	105,99
71	Recaudadores.—Ejecutiva.—Segundo trimestre 1939	2.896.276,27	313.196,33	2.583.079,94	»
70	Recaudadores.—Voluntaria.—Segundo trimestre 1939	5.026.433,37	5.028.643,78	»	2.210,41
69	Tesoro.—Certificaciones.—Primer semestre 1939	103.607,70	967.738,25	»	864.130,55
68	Recaudadores.—Certificaciones.—Primer semestre 1939	968.227,60	103.626,61	864.600,99	»
67	Corporaciones.—Primer semestre 1939	343.408,14	509.666,91	»	166.258,77
16	Operaciones a formalizar	423.593,76	95.764,77	327.828,99	»
8	Banco Hispano Americano cuenta corriente	545.610,00	544.610,00	1.000,00	»
9	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales	100.000,00	25.000,00	75.000,00	»
10	Banco Español de Crédito cuenta corriente	1.384,15	»	1.384,15	»
11	Depositorio sus cuentas corrientes en Bancos	8.208.105,54	8.414.339,71	»	206.234,17
14	Banco Hispano Americano, cuenta de crédito con garantía	65.013,68	392.842,67	»	327.828,99
75	Libramientos pendientes de pago	11.950.755,76	11.992.732,63	»	41.976,87
45	Depositorio, cuenta de descubierto	633.945,45	»	633.945,45	»
46	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto	»	311.174,80	»	311.174,80
47	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto	»	57.614,05	»	57.614,05
48	Descubierto Contable.—Presupuesto	»	217.215,56	»	217.215,56
49	Descubierto Contable.—Depósitos	»	19.264,42	»	19.264,42
50	Habilitaciones Depositorio cuenta de descubierto	»	28.676,62	»	28.676,62
51	Banco Castellano.—Contribuciones	725.122,10	724.906,40	215,70	»
52	Banco Español de Crédito.—Contribuciones	1.768.074,85	1.749.277,45	18.797,40	»
53	Banco Hispano Americano.—Contribuciones	452.851,34	449.000,00	3.851,34	»
54	Banco de España.—Contribuciones	4.065.728,38	4.040.882,59	24.845,79	»
74	Depositorio.—Contribuciones	9.488.078,90	9.370.273,94	117.804,96	»
56	Recaudación de Contribuciones	2.320.019,60	2.320.019,60	»	»
67	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938	913.490,41	913.490,41	»	»
58	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre 1938	35.950,09	35.950,09	»	»
59	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre 1938	2.305.020,50	2.305.020,50	»	»
60	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre 1938	2.251.182,04	2.251.791,18	»	609,14
61	Corporaciones.—Segundo semestre 1938	334.606,30	334.606,30	»	»
62	Presupuesto de Contribuciones	315.696,69	368.661,66	»	52.964,97
63	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938	912.089,09	912.089,09	»	»
64	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre 1939	2.407.060,74	2.411.070,53	»	4.009,97
65	Tesoro.—Valores.—Primer semestre 1939	11.774.618,07	14.249.428,62	»	2.474.810,55
66	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre 1939	4.380.983,01	4.381.368,73	»	385,72
	TOTALES	107.785.356,64	107.785.356,64	22.718.398,02	22.718.398,02

Valladolid, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Eladio Ciancas.
Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 25 de Julio de 1939.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Núm. 2.430

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1939

CUENTA del segundo trimestre de 1939 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	295 634,93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.301.314,18
CARGO	2.596.949,11
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.276.923,97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	320.025,14

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1. Rentas	»	12.353,15	12.353,15
2. Bienes provinciales	»	»	»
3. Subvenciones y donativos	4.189,57	1.184,11	5.373,68
4. Legados y mandas	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios	4.993,31	7.779,41	12.772,72
6. Contribuciones especiales	»	»	»
7. Derechos y tasas	136.013,50	306.344,05	442.357,55
8. Arbitrios provinciales	»	7.646,10	7.646,10
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	23.688,47	23.688,47
10. Cesiones de recursos municipales	140.475,34	181.669,16	322.144,50
11. Recargos provinciales	»	125.443,57	125.443,57
12. Traspasos de obras y servicios públicos	»	30.000,00	30.000,00
13. Crédito provincial	»	»	»
14. Recursos especiales	»	»	»
15. Multas	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Reintegros	55.910,55	123.012,59	178.923,14
19. Resultas	1.105.330,63	330.915,60	1.436.246,23
CARGO	1.446.912,90	1.150.036,21	2.596.949,11
GASTOS			
1. Obligaciones generales	34.760,23	115.134,60	149.894,83
2. Representación provincial	3.235,20	36.060,11	39.295,31
3. Vigilancia y seguridad	»	»	»
4. Bienes provinciales	»	»	»
5. Gastos de recaudación	100,00	15.385,61	15.485,61
6. Personal y material	286.016,80	305.617,79	591.634,59
7. Salubridad e higiene	»	1.875,00	1.875,00
8. Beneficencia	33.019,70	328.182,47	361.202,17
9. Asistencia social	6.112,58	27.479,68	33.592,26
10. Instrucción pública	300,00	7.249,75	7.549,75
11. Obras públicas y edificios provinciales	93.548,42	92.390,07	185.938,49
12. Traspasos de servicios del Estado	»	»	»
13. Montes y pesca	»	»	»
14. Agricultura y ganadería	»	4.000,00	4.000,00
15. Crédito provincial	15.175,00	»	15.175,00
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Devoluciones	11.682,27	140.639,99	152.322,26
18. Imprevistos	423,44	4.643,12	5.066,56
19. Resultas	666.904,33	46.987,81	713.892,14
DATA	1.151.277,97	1.125.646,00	2.276.923,97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario, *F. Martín*.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, *José M.^a Izquierdo*.—V.^o B.^o: El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 21 de Julio de 1939.—Se acuerda aprobarla y que se publique en el «Boletín Oficial».—*Eladio Ciancas*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 2.408

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Vista la documentación presentada en esta Delegación por don José Hernández Antolín, solicitando autorización para instalar una máquina planchadora para pieles de pelo, en su fábrica de curtidos, sita en esta población, carretera de Circunvalación, letra H y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se autoriza a dicho señor para la instalación de mencionada máquina, una vez obtenido el permiso de importación correspondiente.

Para sucesivas modificaciones que quisiera hacer en dicha industria, deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

1.^a Esta industria no podrá ser nuevamente ampliada, sin autorización de esta Delegación de Industria, y

2.^a No podrá tampoco ser traspasada ni trasladada sin mencionada autorización.

Se extiende la presente resolución a los efectos de que el interesado pueda solicitar, si lo precisara, el permiso de instalación del Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a esta Delegación de la fecha en que la instalación se halle terminada para extender el acta correspondiente, que servirá al interesado para solicitar el alta en la contribución industrial.

Valladolid, 24 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.409

INFORMACIÓN

Por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cámara Rica ha sido presentada la documentación señalada en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 solicitando autorización para instalar en esta población una industria del tipo C), como complementaria de la industria ya instalada de viguetas armadas.

El capital que al negocio se aplica es de 300.000 pesetas.

La capacidad de producción será de 2.000.000 de piezas anuales, entre bovedillas para techos y placas aislantes para tabiquería y cubiertas.

Las primeras materias que se emplearán en la industria serán cemento, pómez artificial, escorias, serrín de pino, gravilla y arena.

Se precisa importar una máquina universal de prensar, con diversos moldes amasadores especial, dispositivo de limpieza automática y para recoger tablas, por un valor aproximado de pesetas 64.000.

Se abre información pública por espacio de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas con la implantación de esta industria puedan formular en escrito triplicado ante esta Delegación de Industria las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.434

El Campillo

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica, Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar el repartimiento de utilidades del término de El Campillo; en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hace saber, por medio de este edicto, que dicho reparto, correspondiente al año de 1938, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término, durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y tres días después en dicha Secretaría, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone la cláusula segunda del citado artículo.

El Campillo, 26 de Julio de 1939.—El Comisionado especial, Miguel Chueca.

Núm. 2.416

Mota del Marqués

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 del mes de Febrero la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante en mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y

un céntimo, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Mota del Marqués, 24 de Julio de 1939.—El Alcalde, G. Calleja.

Núm. 2.451

Villagómez la Nueva

La cobriza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta localidad, en el sitio de costumbre, el día 2 de Agosto próximo desde las dos hasta las ocho de la tarde, por el recaudador de este Municipio don Delfín Monje.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, para que en dicho día verifiquen el pago de sus cuotas, o hasta el 10 de Septiembre próximo en el domicilio del Recaudador, en Villalón, pues de lo contrario incurrirán en los recargos que para los morosos señala el Estatuto de recaudación.

Villagómez la Nueva, 26 de Julio de 1939.—El Alcalde, Nicanor Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.427

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Félix López Fernández, de 75 años de edad, casado con doña Vicenta Arroyo Martín, jornalero, natural de Fuentes de Nava (Palencia), hijo de Felix y de Benita (difuntos) y vecino de Valladolid, calle Fuente el Sol, número 11, donde falleció el día 24 de Octubre de 1936, haciéndose constar que los que reclaman la herencia son su viuda la citada doña Vicenta Arroyo Martín y su hermano de doble vínculo don Ladislao López Fernández, lla-

mándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.428

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda incidental de pobreza a instancia del Procurador don Manuel Valls Herrera, en representación de doña Elisa Redondo Matía, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de esta capital, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en pleito sobre entrega de un legado instituido por don José Matía Calvo, en cuyos autos por providencia de hoy se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a los demandados que se crean con derecho a la herencia de don José Matía Calvo o posean el legado instituido por dicho causante, cuyas circunstancias y paradero de aquéllos se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos en forma legal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.433

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández Cortés, Mariano; de unos sesenta años de edad, vecino que fué de León, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 112 de 1939, por estafa al Hotel Comercio, de esta ciudad, bajo

los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia, veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 2.377

PEÑAFIEL

Don Angel Escribano Alvarez, Juez municipal Letrado de esta villa y en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 21 del año en curso por robo de aves de corral en el pueblo de Quintanilla de abajo, hecho que tuvo lugar el día 21 de Junio último, he acordado ofrecer por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al perjudicado Emiliano Nieto Andrés.

Y para que lo acordado tenga lugar se libra el presente, en Peñafiel, a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Angel Escribano.—El Secretario, Mariano Blázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.440

Junta Económica del Hospital Militar del Generalísimo Franco de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 17 de Agosto próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el mes de Septiembre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrezcan, habrán de ser las que se determinan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—De Orden del Presidente: El Teniente Secretario, *Andrés Carbó*.

130

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial